

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

Asunción, 26 de marzo de 2026

VISTO: El Memorandum CAPSP N° 14/2026 y la PROV. DGSNSP N° 14/2026, presentados por la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público, por la cual se remite el Proyecto de Resolución donde se establecen los lineamientos y procedimientos para la migración automática de códigos de contratación en el SIAF. (Expediente MEF SIME N° 14.053/2026).

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

El Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99*».

La Ley N° 7021/2022, «*De Suministro y Contrataciones Públicas*».

El Decreto N° 2264/2024, «*Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”*»

La Ley N° 7158/2023 «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

El Decreto N° 1041/2024, «*Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*».

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” dispone la migración automática de los Códigos de Contratación emitidos y no obligados del Ejercicio Fiscal anterior como primer movimiento del ejercicio vigente, previo a la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria para nuevos procedimientos, lo que requiere la adopción de reglas operativas uniformes que aseguren la correcta ejecución presupuestaria y la adecuada gestión de los compromisos contractuales.

Que según las condiciones en que se efectúe la migración de Códigos de Contratación, puede implicar la transferencia automática o no de saldos pendientes al presupuesto vigente, generando la necesidad de establecer mecanismos para la regularización de aquellos que no cuenten con el crédito necesario para afrontar los compromisos, así como establecer procedimientos que permitan la baja de aquellos Códigos de Contratación que no correspondan su ejecución por reunirse algunas de las causales de cierre o terminación de los contratos, que permitan la liberando de los saldos para su reutilización en otros Códigos de Contratación que así lo requieran.

Que la ausencia de lineamientos específicos respecto de la actualización del estado contractual, la gestión de saldos no transferidos y la depuración de registros puede afectar la consistencia de la información presupuestaria, la disponibilidad real de créditos y la transparencia en la ejecución del gasto público.

Que resulta necesario establecer mecanismos de seguimiento y control que promuevan a los Organismos y Entidades del Estado a adoptar oportunamente medidas administrativas, a fin de evitar la afectación de recursos requeridos y la permanencia de Códigos de Contratación sin sustento jurídico o presupuestario.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público y del Sistema Integrado de Administración Financiera, se encuentra facultado para dictar las disposiciones necesarias que hagan posible la implementación efectiva del régimen de suministro y contrataciones públicas, garantizando la adecuada articulación entre la gestión contractual y la ejecución presupuestaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” y el Decreto N° 1041/2024, el Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo la administración de los recursos del Estado, incluyendo la cadena de Suministro Público y los sistemas informáticos obligatorios para la administración pública, correspondiéndole dictar normas técnicas que aseguren la integridad, coherencia y actualización de los registros presupuestarios y contractuales

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar el proceso de migración de Códigos de Contratación y establecer los procedimientos que deberán observar los Organismos y Entidades del Estado para el tratamiento de los contratos migrados con o sin transferencia de los saldos al presupuesto vigente, así como los mecanismos de seguimiento y control correspondientes.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

-2-

EL VICEMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para el proceso de migración automática al Ejercicio Fiscal vigente, de los Códigos de Contratación correspondientes a ejercicios anteriores, definir sus implicancias registrales y presupuestarias, y establecer los procedimientos que deberán observarse, cuando los saldos no obligados se transfieran o no, al presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

Están sujetos al ámbito de aplicación de la presente resolución los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Art. 3º.- Entidades no conectadas, municipalidades y sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

Las entidades que no registren en línea en el SIAF, así como las municipalidades y sociedades anónimas con participación accionaria mayoría del Estado, durante sus procesos de ejecución deberán velar por la correcta registración de los compromisos asumidos y no obligados de ejercicios pasados, de forma tal a prever en sus procesos de planificación institucional, las previsiones presupuestarias necesarias en el Ejercicio Fiscal vigente, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN

Art. 4º.- Migración de Códigos de Contratación.

La migración de Códigos de Contratación (CC) consiste en el proceso automático mediante el cual, al inicio de cada Ejercicio Fiscal, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se trasladan al Ejercicio Fiscal vigente los códigos activos correspondientes a contratos registrados en Ejercicios Fiscales anteriores, acompañados de los saldos provisionados para afrontar los compromisos, que se encuentran pendientes de ser obligados.

El proceso apunta a asegurar, mediante un mecanismo de continuidad registral y presupuestaria, la afectación y captura automática de los saldos no obligados de Ejercicios Fiscales pasados al presupuesto vigente, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco de las contrataciones públicas.

Habilita a la ejecución presupuestaria, en los casos en que se logre la correcta vinculación a la estructura presupuestaria, se cuenten con los créditos necesarios y corresponda su ejecución, conforme a las pautas establecidas en el contrato.

Art. 5º.- Actualización del estado contractual para el cierre del Ejercicio Fiscal.

A los efectos del cierre del Ejercicio Fiscal, el OEE deberá actualizar y regularizar administrativamente el estado de los CC registrados en el SIAF, conforme al estado de los contratos.

Para tal efecto, el OEE deberá proceder ajustándose a los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para informar acerca de aquellos CC cuyos contratos se encuentren fenecidos o en los que correspondan su terminación, para proceder a la baja de los mismos.

La actualización del estado contractual deberá realizarse antes del 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal, a fin de asegurar que migren únicamente aquellos CC vinculados a contratos que cuenten con compromisos vigentes.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

-3-

Art. 6º.- Responsabilidad institucional.

Es responsabilidad de cada OEE asegurar la correcta registración y actualización, así como la consistencia de la información de los CC en el SIAF, con sus compromisos contractuales.

Art. 7º.- Migración de CC transferidos y no transferidos.

La migración de los CC podrá implicar o no la captura automática de los saldos pendientes de obligación en el Ejercicio Fiscal vigente, dependiendo de que se suscite, durante el proceso de migración, la correspondencia con la estructura presupuestaria y que se cuenten con los créditos necesarios.

A los efectos de la presente resolución, la migración se clasificará en:

- a) **CC no transferidos:** referido a aquellos casos en que, como consecuencia del proceso de migración automática, los CC cuyos saldos no obligados correspondientes a ejercicios pasados, se transfieren al Ejercicio Fiscal vigente, sin lograr impactar en la captura o reserva de los créditos presupuestarios, al no encontrarse correspondencia con la estructura presupuestaria o al no contarse con los créditos necesarios. En estos casos corresponderán las gestiones de actualización y regularización necesarias, para habilitar la ejecución presupuestaria o la baja del CC, según corresponda, conforme a los trámites establecidos en la presente resolución.
- b) **CC transferidos:** referido a aquellos casos en que, como consecuencia del proceso de migración automática, los CC cuyos saldos no obligados correspondientes a ejercicios pasados, se transfieren al Ejercicio Fiscal vigente, impactando en la captura o reserva de los créditos presupuestarios, al lograr su correspondencia con la estructura presupuestaria y al contarse con los créditos necesarios. Habilita la ejecución presupuestaria, la que deberá adecuarse a los compromisos asumidos en el contrato. En los casos en los que no proceda su ejecución, deberá efectuarse la actualización y regularización respectiva, con la baja de los CC y la liberación de los créditos afectados, conforme a los procedimientos señalados en la presente resolución.

Art. 8º.- Reporte de CC transferidos y no transferidos.

Al inicio de cada Ejercicio Fiscal, efectuado el proceso de migración automática, el OEE podrá acceder al listado de CC transferidos y no transferidos de su institución, mediante el reporte denominado “Lista de CCs Transferidos y no Transferidos” disponible en el módulo del Sistema Integrado de Contabilidad Pública (SICO).

Las labores de actualización y regularización de CC del Ejercicio Fiscal a ser promovida por el OEE, deberán ajustarse a dicho reporte, con base en los términos y procedimientos señalados en la presente resolución.

CAPÍTULO III

REGULARIZACIÓN DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN

Art. 9º.- Tramitación de regularización de Códigos de Contratación.

Realizado el proceso de migración automática, el OEE deberá gestionar la regularización administrativa de los CC, en los siguientes supuestos:

- a) **CC no transferidos:** en los casos de que se cuenten con CC que, conforme a los alcances de los compromisos asumidos, se requiera la continuidad de la ejecución presupuestaria, el OEE deberá realizar las gestiones necesarias para la obtención de los créditos en el Ejercicio Fiscal vigente, para la emisión del CDP, lo que podrá efectuarse, según aplique al caso, mediante la vinculación del CC a la estructura presupuestaria vigente o la tramitación de cualquiera de las modalidades de modificación presupuestaria, que resulten procedentes.

En los casos de que no corresponda la ejecución presupuestaria, por configurarse alguna de las causales previstas en el Art. 72 de la Ley N° 7021/2022, el OEE deberá proceder conforme al procedimiento señalado en el inc. b) del presente Artículo.

- b) **CC transferidos:** en los casos de CC que, conforme a los alcances de los compromisos asumidos o en ejercicio de las prerrogativas previstas en la normativa, ya no corresponda la ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, por configurarse alguna de las causales previstas en el Art. 72 de la Ley N° 7021/2022, el OEE deberá gestionar la regularización del estado administrativo de sus contratos, tramitando sus cierres o terminaciones, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable de la DNCP, a fin de liberar o desafectar los créditos presupuestarios vinculados a dichos CC en el ejercicio vigente.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

-4-

Efectuada la verificación de cumplimiento de las condiciones formales y sustanciales para los cierres o terminaciones, la DNCP procederá a registrar la situación correspondiente en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a fin de que esta impacte en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), posibilitando la liberación de los créditos presupuestarios para su reutilización por parte del OEE en otros CC, que así lo requieran.

Art. 10.- Plan de regularización de CC no transferidos.

El OEE que cuente con CC no transferidos, conforme al reporte Lista de CCs Transferidos y no Transferidos emitido por el SICO, deberán presentar un Plan de Regularización ante la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público (DGSNSP).

El plazo máximo de presentación será hasta el 28 de febrero de cada Ejercicio Fiscal. En caso de corresponder a un día inhábil, el plazo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.

El plan deberá ser elaborado por el Comité de Suministro Público (CSP) y presentado mediante nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional a la dirección de correo oficial dgsnsp@mef.gov.py y deberá contener:

- a) El detalle individualizado de los CC no transferidos al inicio del Ejercicio Fiscal.
- b) La identificación de aquellos CC que serán dados de baja por contratos fenecidos o terminados, indicando el plazo previsto para su gestión; y
- c) La identificación de aquellos CC que requieran continuar su ejecución presupuestaria, especificando las acciones previstas para la obtención de los créditos correspondientes.

En caso de requerirse, la DGSNSP podrá solicitar información adicional, así como podrá establecer los criterios y formatos para su presentación

Art. 11.- Incumplimiento de presentación del Plan de Regularización.

En caso de que el OEE no presente el Plan de Regularización dentro del plazo establecido, la DGSNSP dispondrá el bloqueo temporal del SIAF, para la emisión de nuevos CDP, hasta tanto el OEE efectúe la presentación del citado Plan de Regularización.

Art. 12.- Informes de avances del Plan de Regularización.

El OEE deberá remitir, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, un informe de avances de las gestiones realizadas para la regularización, conforme al Plan de Regularización presentado.

El informe deberá ser elaborado por el Comité de Suministro Público y presentado mediante nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional a la dirección de correo oficial dgsnsp@mef.gov.py, debiendo contener:

- a) El detalle individualizado de los CC no transferidos al inicio del Ejercicio Fiscal;
- b) La identificación de los CC que fueron efectivamente dados de baja y los que no, durante el periodo de informe, de acuerdo a los plazos señalados en el Plan de Regularización.

En los casos de que no se hayan efectuado la baja, deberá exponerse los motivos que lo justifiquen.

- c) Las acciones efectuadas durante el periodo del informe, respecto a las gestiones presupuestarias para aquellos CC que requieran continuar su ejecución, conforme a las previsiones del Plan de Regularización.

En los casos de que no se hayan registrado avances en las acciones previstas, los motivos que lo justifiquen.

En caso de requerirse, la DGSNSP podrá solicitar información adicional, así como podrá establecer los criterios y formatos para su presentación.

Art. 13.- Supervisión de cumplimiento de avances del Plan de Regularización.

La DGSNSP realizará el monitoreo de los informes presentados a fin de constatar la ejecución efectiva del plan, pudiendo efectuar, para los casos en que amerite, solicitudes para la presentación de informes adicionales, aclaraciones o la emisión de observaciones.

En los casos de que, como consecuencia de los informes, no se constaten avances en el proceso de regularización, los motivos expuestos no resulten suficientes o la institución incumpla su obligación de presentar los informes o respuestas a las observaciones, conforme a los plazos y formalidades exigidos, la DGSNSP dispondrá el bloqueo temporal para la emisión de CDP, hasta tanto se retomen las acciones para el avance de la regularización en el OEE.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

-5-

Art. 14.- Levantamiento de bloqueo temporal.

El OEE que se encuentre con bloqueo temporal para la emisión del CDP, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las disposiciones vigentes, deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DGSNSP, a efectos de gestionar la liberación de dicha restricción

El pedido deberá gestionarlo el Comité de Suministro Público institucional, a través de una nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, a presentarse a la dirección de correo oficial dgsnsp@mef.gov.py, debiendo acompañar según el supuesto de bloqueo:

- a) **Incumplimiento del deber de presentación del Plan de Regularización:** el plan de regularización que reúna los requisitos formales mínimos conforme a los términos de la presente reglamentación.
- b) **Incumplimiento del deber de presentación del informe de avances:** el informe de avance que reúna los requisitos formales mínimos conforme a los términos de la presente reglamentación.
- c) **Incumplimiento por la no verificación de avances en el informe:** el informe con el reporte de los avances efectivos o los justificativos que respalden el motivo del por qué no resultó viable la ejecución de los avances, debiendo comunicar los compromisos de acciones a emprender y los plazos estimativos para su ejecución.

Con base en el pedido y los documentos acompañados, la DGSNSP analizará la información, pudiendo considerar como variable, el alcance de los servicios afectados, a fin de mitigar posibles impactos a aquellos que resulten esenciales para la ciudadanía. Podrá igualmente, solicitar información adicional, en caso de requerirse.

En caso de cumplirse los supuestos señalados en el presente artículo, dispondrá el levantamiento del bloqueo para la emisión de CDP.

El levantamiento del bloqueo para la emisión de CDP no implicará, en ningún caso, exoneración de la responsabilidad del OEE, ni deslindará de sus labores de actualización y regularización de CC, conforme a los alcances señalados en la presente resolución y en las disposiciones que rigen la materia, en el marco de las normas que reglan la administración financiera del Estado.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 15.- Modernización y automatización de procedimientos.

A efectos de la modernización, optimización y automatización de los procedimientos previstos en la presente resolución, el VAF podrá disponer la implementación de mejoras técnicas, ajustes operativos y desarrollos en los sistemas informáticos correspondientes. Las instancias TICs del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la DNCP brindarán toda la colaboración que les sea requerida, para facilitar la interoperabilidad entre los distintos módulos del SIAF y en el SICP.

Cada OEE deberá adecuar sus procesos internos y utilizar obligatoriamente las funcionalidades que se habiliten en los sistemas oficiales, conforme a las directrices técnicas que se emitan para el efecto

Art. 16.- Situaciones no previstas.

Para los casos de situaciones no previstas en la presente resolución, serán resueltas por el VAF, previo informe técnico de las dependencias del MEF, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias.

Art. 17.- Vigencia e implementación transitoria.

La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación y será implementada transitoriamente para el Ejercicio Fiscal 2026, ajustándose a la etapa del proceso presupuestario en el que esta es emitida.

Al respecto, y por única vez, cada OEE deberá presentar su primer Plan de Regularización hasta 30 de junio del 2026. El reporte de avance deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles después del cierre del Ejercicio Fiscal.

Los requisitos, encargos de monitoreo y demás procedimientos se ajustarán a los plazos mencionados y se registrarán conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

En los demás Ejercicios Fiscales deberán ajustarse plenamente a los plazos y procedimientos señalados en esta reglamentación

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MIGRACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL SIAF”

-6-

Art. 18.- Abrogaciones.

Abróguense las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Art. 19.- Comunicación.

Comunicar a quienes corresponda y archivar.

VICEMINISTRO

